

 ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	Fecha creación del formato: 29/10/2024	
			Código: A-GJU-FO76	Versión:2.0
		ESTUDIOS PREVIOS		

ESTUDIOS PREVIOS

MODALIDAD:

CONTRATO DE MINIMA CUANTIA

OBJETO CONTRACTUAL:

ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, ARMADO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA, MOBILIARIO GERENCIAL Y EQUIPO DE SOPORTE AUDIOVISUAL PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$36.027.098), suma que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos, suministro, transporte, armado, instalación, utilidades, IVA, estampillas, tasas y demás tributos a que haya lugar con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación

PLAZO DEL CONTRATO:

HASTA TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2026

OFICINA GESTORA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	Fecha creación del formato: 29/10/2024	
			Código: A-GJU-FO76	Versión:2.0
		ESTUDIOS PREVIOS		

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU elabora el Estudio del Sector para contratar la **“ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, ARMADO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA, MOBILIARIO GERENCIAL Y EQUIPO DE SOPORTE AUDIOVISUAL PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU”**, y deja constancia mediante el presente documento del análisis del sector económico realizado en la etapa de planeación y estructuración del proceso, así:

En virtud del objeto contractual, que se enmarca en el sector secundario (fabricación de muebles) y en el sector terciario (comercio al por mayor y al por menor de mobiliario de oficina y de equipos de audio y video), se evidencia que las obligaciones que se desarrollarán en la ejecución pueden ser cumplidas por una persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos técnicos exigidos por la Entidad, con idoneidad y experiencia en el suministro, transporte, armado e instalación de mobiliario de oficina.

El artículo primero del Acuerdo del Concejo Municipal No. 030 de 2002, por la cual se crea el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga, el cual en adelante se denomina IMEBU, dispone que es un establecimiento público del orden Municipal y como tal tendrá autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio, patrimonio independiente, adscrito a la secretaría de Desarrollo del municipio de Bucaramanga.

En este orden, el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU se ciñe a los postulados establecidos en la Constitución Política de Colombia, Leyes, Decretos reglamentarios que rigen la contratación pública y a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad creada como una herramienta a través de la cual se dirige y orienta todo tipo de proceso contractual.

1.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU, elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2025; encontrándose incluido el presente objeto a contratar. Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado en la página web del IMEBU.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. REQUERIMIENTO DE NECESIDAD

El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga - IMEBU fue creado mediante el Acuerdo 030 de 2002, como un establecimiento jurídico de orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente y adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, el cual tiene por objeto el impulso de la política municipal de empleabilidad y fomento a la creación de empresa.

El IMEBU tiene como misión liderar, orientar y coordinar las acciones de los sectores público y privado para la solución de necesidades de empleo e impulso de programas de fomento empresarial en el Municipio de Bucaramanga. Para cumplir esta misión, la entidad presta atención presencial a buscadores de empleo, empresarios y emprendedores en su sede principal (Calle 48 No. 28-40, piso 2), lo que exige disponer de espacios de trabajo y de atención dignos, funcionales y adecuados.

En el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 **“BUCARAMANGA, AVANZA SEGURA”** (Línea Estratégica 2: *Territorio Seguro que progresa, Sector Trabajo*), se establece como meta

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	Fecha creación del formato: 29/10/2024
		Código: A-GJU-FO76	Versión:2.0
		ESTUDIOS PREVIOS	

el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la prestación de los servicios de intermediación laboral y fomento empresarial. En el desarrollo normal de sus labores, el IMEBU requiere dotar de mobiliario de oficina, mobiliario gerencial y equipo de soporte audiovisual las áreas de la oficina del director, mesa redonda de Dirección, sala de espera, recepción, sala de juntas y puestos de trabajo del personal de planta.

Esta adquisición guarda relación directa con las obligaciones institucionales de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley 9 de 1979, Resolución 2400 de 1979, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019), previniendo riesgos biomecánicos asociados al uso de mobiliario deteriorado u inadecuado mediante la dotación de sillas ergonómicas con especificaciones técnicas de regulación y malla antitranspirante.

En cumplimiento de los principios de planeación y economía (numerales 7 y 12 del art. 25 de la Ley 80 de 1993), se hace necesario y conveniente contratar la adquisición, suministro, armado, transporte e instalación de 12 ítems (equivalentes a 37 unidades de mobiliario y soporte audiovisual). Dado que el IMEBU no fabrica estos bienes, se acude al mercado mediante la modalidad de **Mínima Cuantía**, toda vez que el presupuesto estimado (\$36.027.098) no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad (\$49.025.340 para la vigencia 2026, equivalentes a 28 SMMLV), conforme a la Ley 1150 de 2007 (art. 2, num. 5), la Ley 1474 de 2011 (art. 94), el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación institucional.

3. OBJETO:

ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, ARMADO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA, MOBILIARIO GERENCIAL Y EQUIPO DE SOPORTE AUDIOVISUAL PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU.

3.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

CÓDIGO	SERVICIO
56101700	Muebles de oficina
56101703	Escritorios
56101719	Mesas Auxiliares
56111504	Paquetes de muebles de gerencia no modulares
52161505	Televisores
72153606	Servicio de instalación de muebles de oficina

3.2. PLAN DE DESARROLLO

BUCARAMANGA AVANZA SEGURA 2024-2027
Línea Estratégica 2 Territorio Seguro que Progresa
SECTOR

TRABAJO, COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

PROGRAMA

Productividad y Competitividad de las empresas colombianas

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Fortalecer las capacidades institucionales para la prestación de los servicios de intermediación laboral y fomento empresarial.

Disponibilidad Presupuestal: CDP N.º 26-00129 del 22 de septiembre de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera, Rubro 2.1.2.01.01.004 por un valor de \$40.000.000.

3.2.1. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE MINIMA CUANTIA

2.1.2. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

 ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 29/10/2024	
				Código: A-GJU-FO76	Versión:2.0
		ESTUDIOS PREVIOS			

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé: “(...) *son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* (...)”

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” y el artículo 209° por medio del cual se determina que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”. Que a la presente modalidad de contratación le son aplicables los principios de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en especial las contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.4; Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes en materia.

La ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2 que “La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa”, señalando como regla general que la selección se efectué por licitación pública y excepcionalmente mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el mismo fue reglamentado por el artículo 2 Decreto 1860 de 2021, el cual modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv)

 ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	Fecha creación del formato: 29/10/2024	
			Código: A-GJU-FO76	Versión:2.0
		ESTUDIOS PREVIOS		

Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.”

En los temas que no se encuentran expresamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes a que haya lugar.

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

“ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.”

Con relación a la definición de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 dispuso: **ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Para la presente contratación se encuadra dentro del margen designado toda vez que para la presente contratación se tiene un presupuesto asignado de

INCLUIDO IVA Y TODOS LOS GRAVÁMENES QUE APLIQUEN por lo que se justifica en esta oportunidad, usar la modalidad contractual de **MÍNIMA CUANTÍA**, para seleccionar la persona natural o jurídica que realice la ejecución del objeto del presente estudio.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 29/10/2024	
				Código: A-GJU-FO76	Versión:2.0
		ESTUDIOS PREVIOS			

4.1. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLES

El IMEBU evaluará las ofertas de las entidades recepcionadas que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación, que corresponden a los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y oferta económica.

Para fijar los criterios de selección objetiva el IMEBU se apoyará en el concepto de oferta más favorable de que trae la Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello”.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en las fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; ó
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.”

Para el presente caso la entidad aplicara la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en el valor de cada propuesta, teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

4.2. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFETAS

La entidad una vez finalizada la hora de cierre del presente proceso procederá de la siguiente manera: i) Desenscriptar las propuestas de quienes registraron sus ofertas a través de SECOP II, y ii) Publicar la lista de oferentes la cual se genera desde la referida plataforma constituyendo de este modo el Acta de cierre.

La verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna.

Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

La entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, si esta no cumple con las condiciones de la invitación la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el o los evaluadores, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.

4.3. PROPUESTAS PARCIALES

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	Fecha creación del formato: 29/10/2024	
			Código: A-GJU-FO76	Versión:2.0
		ESTUDIOS PREVIOS		

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del convenio.

4.4. REQUISITOS HABILITAANTES

El IMEBU verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de orden jurídico y técnico de las propuestas sobre los documentos presentados, lo que no dará lugar a la calificación, pero sí, a la determinación sobre la ADMISION o NO ADMISION de las mismas, así:

REQUISITO HABILITANTE:	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO:
JURÍDICO:	ADMISIBLE / NO ADMISIBLE
TECNICO	ADMISIBLE / NO ADMISIBLE

4.5. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICO

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 5° de la Ley 1150 de 2007** (modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018), en concordancia con los **artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015**, los requisitos habilitantes son aquellas condiciones aptitudinales mínimas, objetivas y no subsanables en el fondo que miden la capacidad legal, la idoneidad técnica y la solvencia del proponente para ejecutar el objeto contractual.

En observancia de los principios de **transparencia, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad** (Arts. 13, 83 y 209 de la Constitución Política y Art. 24 de la Ley 80 de 1993):

- 1. Naturaleza No Ponderable:** Los requisitos habilitantes miden la **aptitud del sujeto (proponente)** y no las **virtudes de la oferta**. Por mandato expreso del numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y del procedimiento especial de Mínima Cuantía (Art. 94 de la Ley 1474 de 2011), **los requisitos habilitantes NO otorgan puntaje, calificación ni ponderación alguna.**
- 2. Criterio de Evaluación:** La verificación de los requisitos habilitantes se realizará bajo la regla estricta de **CUMPLE / NO CUMPLE**
- 3. Inaplicabilidad del RUP e Indicadores Financieros en Mínima Cuantía:** Al amparo de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de Selección Abreviada de Mínima Cuantía **NO es obligatoria la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), ni la medición de indicadores de capacidad financiera o de capacidad organizacional**, toda vez que el riesgo fiscal y contractual de la entidad se mitiga a través del pago contra entrega a satisfacción de los bienes requeridos.
- 4. Verificación Focalizada por Menor Precio:** El IMEBU adelantará la revisión de los requisitos habilitantes **únicamente respecto del proponente que haya presentado el menor precio en la plataforma SECOP II**. En caso de que este no resulte habilitado ni subsane en el término legal, la entidad procederá a evaluar al proponente ubicado en el segundo lugar de menor precio, y así sucesivamente.

4.4.2. Ámbitos Generales de Verificación y Acreditación Habilitante

El detalle de los formatos, la relación de documentos soporte, los modelos de certificación, las reglas de participación plural y los criterios de admisibilidad **se establecerán de manera vinculante en el texto de la Invitación Pública** que se publique en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), atendiendo a las siguientes dimensiones jurídicas y técnicas:

A. Capacidad Jurídica y Habilitación Legal del Proponente

Tiene como finalidad verificar que el proponente (persona natural, persona jurídica o estructura plural) cuente con plena capacidad de goce y de ejercicio para obligarse válidamente con el IMEBU, demostrando:

- **Personalidad y Representación Legal:**

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	Fecha creación del formato: 29/10/2024
		Código: A-GJU-FO76	Versión:2.0
		ESTUDIOS PREVIOS	

- Acreditación de la existencia, representación legal y domicilio de la persona jurídica o de los integrantes de la estructura plural mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva (con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario).
- La duración de la persona jurídica debe cubrir la totalidad del plazo de ejecución del contrato y al menos un (1) año más.
- Verificación de las facultades del Representante Legal. Cuando existan limitaciones estatutarias por razón de la cuantía, deberá aportarse la correspondiente acta de la Junta Directiva o Asamblea de Socios donde se le autorice expresamente para presentar oferta y suscribir el contrato.

• **Ausencia de Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones:**

- Comprobación ex ante de que ni el proponente, ni sus socios, ni sus representantes legales o integrantes de consorcios/uniones temporales se encuentran incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), la Ley 2195 de 2022 y demás normas concordantes.
- El IMEBU consultará directamente los antecedentes en las plataformas oficiales del Estado:
 1. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República (Persona Jurídica y Representante Legal).
 2. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
 3. Certificado Judicial de la Policía Nacional de Colombia (PONAL).
 4. Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional.
 5. Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) de la Contaduría General de la Nación.

• **Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales:**

- De conformidad con el **artículo 50 de la Ley 789 de 2002** y el **artículo 9° de la Ley 828 de 2003**, el proponente persona jurídica deberá acreditar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (según corresponda), que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales - ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) correspondientes a los últimos seis (6) meses previos al cierre del proceso.

B. Habilitación Técnica y Conformidad del Objeto Contractual

Busca garantizar que los bienes muebles, equipos de apoyo e insumos ofrecidos por el proponente satisfagan con absoluta precisión la necesidad institucional del IMEBU:

• **Conformidad con la Ficha Técnica de Especificaciones Mínimas:**

- Verificación del cumplimiento del 100% de los requerimientos técnicos fijados en el anexo de la Ficha Técnica anexada en los documentos precontractuales.
- La oferta técnica se evaluará estrictamente bajo la modalidad **CUMPLE / NO CUMPLE**. La omisión o el incumplimiento no subsanable de alguna de las especificaciones mínimas indispensables ocasionará la no habilitación del proponente.

- **Mecanismos de Comprobación Técnica:** La Invitación Pública determinará la exigencia de fichas técnicas de fabricante, catálogos descriptivos, certificaciones de garantía comercial o cartas de compromiso de calidad para validar la procedencia y durabilidad de los equipos.

C. Habilitación de Experiencia e Idoneidad Operativa (Facultad Potestativa)

De acuerdo con el Manual de Requisitos Habilitantes (M-MA-04) de Colombia Compra Eficiente, en la Mínima Cuantía la exigencia de experiencia es **potestativa del ordenador del gasto**:

- En el evento en que el IMEBU determine exigir experiencia previa en el texto de la Invitación Pública para salvaguardar la correcta manufactura e instalación de los bienes, esta se verificará mediante la presentación de

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	Fecha creación del formato: 29/10/2024
		Código: A-GJU-FO76	Versión: 2.0
		ESTUDIOS PREVIOS	

certificaciones de contratos ejecutados (públicos o privados) cuyo objeto contenga actividades afines a la fabricación de material publicitario o suministro de equipos.

- Estructuras Plurales y Mipymes:** En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia se acumulará conforme al porcentaje de participación de sus integrantes. Así mismo, se aplicarán las reglas de flexibilización y criterios diferenciales de la **Ley 2069 de 2020** y el **Decreto 287 de 2026** para promover la concurrencia de Mipymes y emprendimientos locales.

5.1. CRITERIOS ESCOGIDOS COMO REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LAS MIPYMES

N/A

5.2. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MÍPYME

Atendiendo a la derogatoria tácita contemplada en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 en relación con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 el Decreto 1082 de 2015 y la ausencia de reglamentación de la citada norma por parte del Gobierno Nacional, el presente proceso no es susceptible de limitarse a Mypimes

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la participación de las MiPymes en la contratación estatal, el presente proceso de mínima cuantía podrá limitarse exclusivamente a la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MiPymes domiciliadas en el territorio nacional, siempre y cuando se cumplan las condiciones legales exigidas para ello, particularmente la manifestación de interés por parte del número mínimo de MiPymes requerido dentro del término señalado en la invitación pública. En consecuencia, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos legales y documentales que acrediten dicha condición, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva y promoción del desarrollo empresarial local y nacional.

5.3. INCLUSION, LAS EMPRESAS Y/O MIPYMES QUE EMPLEAN O PERTENECEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD)

En cumplimiento de los principios de igualdad, inclusión social, pluralidad de oferentes y selección objetiva previstos en la Constitución Política, la Ley 361 de 1997, la Ley 1618 de 2013, el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones aplicables del Decreto 0287 de 2026, la Entidad realizó el análisis de procedencia respecto de la incorporación de criterios diferenciales relacionados con la participación de personas con discapacidad o de empresas que acrediten vinculación laboral de dicha población dentro del presente proceso de mínima cuantía. Como resultado del análisis efectuado y atendiendo la naturaleza jurídica, técnica y operativa del objeto contractual, se concluye que no resulta procedente establecer dicha condición como requisito habilitante o factor de evaluación, toda vez que ello podría restringir la participación plural de oferentes y afectar el principio de selección objetiva. No obstante, la Entidad garantizará el acceso y participación en igualdad de condiciones de todas las personas naturales o jurídicas interesadas, sin discriminación alguna y en observancia de las políticas públicas de inclusión social vigentes.

5.4. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

N/A

5. PRESUPUESTO.

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	Fecha creación del formato: 29/10/2024	
			Código: A-GJU-FO76	Versión:2.0
		ESTUDIOS PREVIOS		

Una vez analizada la intención de cotización y empresas de referencia prestadoras de servicios implícitos en la ficha técnica se determina que la necesidad encontrada se establecerá con el siguiente presupuesto de acuerdo con la intención cotización o intensiones obtenida y la verificadas.

El presupuesto oficial promedio del futuro convenio, asciende al valor total de **TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 36.027.098)**., incluidos todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2.1.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo.	\$ 40.000.000,00

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del presente contrato es de **TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 36.027.098)**, .incluido IVA, todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

FORMA DE PAGO.

El INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA — IMEBU, conforme al PAC de la Entidad, realizará un único pago en moneda legal colombiana, con la entrega de los bienes adquiridos en el lugar que indique el supervisor y será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro o facturará ante la Tesorería y acta de liquidación final del contrato.

Adicionalmente para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. (Planilla Pila).

Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en

particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el IMEBU se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del IMEBU.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al IMEBU, para que, por conducto de la Tesorería, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

✓ **GRAVÁMENES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES GENERALES:**

DEPARTAMENTALES	
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL (DPTAL)	2,00%
ESTAMPILLA PRO UIS (DPTAL)	2,00%
SUBTOTAL IMPUESTOS DEPARTAMENTALES	4,00%
MUNICIPALES	
ESTAMPILLA PRO DEPORTE	2,00%
ESTAMPILLA PRO CULTURA MPAL (Cuando el valor del Contrato sea superior a 15 SMMLV)	2,00%
ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	2,00%
SUBTOTAL IMPUESTOS MUNICIPALES	6.00%
GRAN TOTAL IMPUESTOS DEPARTAMENTALES y MUNICIPALES	10.0%
INDUSTRIA Y COMERCIO 6 POR MIL SIEMPRE Y CUANDO LA EMPRESA QUE SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO QUE VAYA A PRESTAR EL SERVICIO EN BUCARAMANGA	6 x 1000

Los demás gravámenes de Ley a que haya lugar.

NOTA: En el evento que el proponente no discrimine en su oferta económica el valor correspondiente a las estampillas e impuestos, estos se entenderán incluidos en el total de su oferta económica.

Los demás gravámenes de Ley a que haya lugar.

6.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El IMEBU cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal N° 26-00129 de fecha 22 de septiembre de 2026 expedido por la subdirección administrativa y financiera:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2.1.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo.	\$ 40.000.000

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	Fecha creación del formato: 29/10/2024
		ESTUDIOS PREVIOS	Código: A-GJU-FO76 Versión:2.0

ANÁLISIS DEL SECTOR-ESTUDIO DE MERCADO

6.1.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO ADJUNTO DE ESTUDIO DEL SECTOR.

6.1.2. MARCO NORMATIVO

Aspecto Legal-Normatividad

Las condiciones regulatorias para los servicios a contratar deberán regirse bajo el procedimiento de contratación y la siguiente normatividad:

ITEM	DESCRIPCION	
1.	Artículo 209 Constitución Política de Colombia	Constitución Política de Colombia Artículo 209 "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"
2.	Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia	El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.
3.	Ley 80 de octubre de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de contratación de la administración publica
4.	Ley 590 del 10 de julio de 2000	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.
5.	Circular No. 04 de 22 de diciembre de 2006 y a la Circular No. 17 de 2011	Verificación, recomendaciones y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor y uso de Software.
6.	Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
7.	Decreto 4170 noviembre 03 de 2011	Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.
8.	Ley 1474 Julio de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
9.	Ley 1581 de 2012	Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales
10.	Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Decreto de Acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones
11.	Decreto 1082 de 2015	Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
12.	Ley 1915 de 12 de julio de 2018	Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos
13.	Decreto 2150 de 1995	Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
14.	Decreto 427 de 1996	Por el cual se reglamentan el Capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995.
15.	Decreto 092 de 2017	Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política
16.	Decreto 0287 de 2026	Reglamenta un sistema integral de preferencias que abarca todas las fases de la contratación: planeación, selección, adjudicación y ejecución

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 29/10/2024	
				Código: A-GJU-FO76	Versión:2.0
		ESTUDIOS PREVIOS			

ITEM	DESCRIPCION
17.	Manuales expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente para el sistema de compras CONPES 2932, 3166, 3369, 3504, 3767.
18.	Manual interno de contratación de la entidad

Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el sistema de Colombia compra eficiente, se procedió a revisar en el secop, se procede a revisar el histórico de las últimas contrataciones realizadas referente al objeto a contratar, a través de la página web institucional <https://imebu.gov.co/web5/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/>, <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii> y se observa que IMEBU llevo a cabo procesos de contratación similares, en las cuales se implementan los servicios a contratar en el presente proceso de selección.

NRO PROCESO	MODALIDAD	OBJETO	VALOR CTO	LINK PROCESO
CMC-002-2025	Mínima cuantía	Para la compraventa de archivadores para organizar el archivo del IMEBU	49.000.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Se realizó la misma búsqueda en la página del SECOP de procesos de contratación con el Objeto contractual similar **en otros lugares y/o entidades**, encontrando lo siguiente:

NRO PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	MODALIDAD	OBJETO	VALOR CTO	LINK PROCESO
SMC-044-2026	Alcaldía Municipal de Gachancipá	Mínima cuantía	REALIZAR LA ADQUISICION DE COMPRA DE MOBILIARIO DE OFICINA Y ACCESORIOS UTILIZADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE	49.000.000 COP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

			GACHANCI PÁ.		
SA-SI- 008- 2026	Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.	Selección abreviada por subasta	Selección Abreviada por Subasta Inversa para la compra de mobiliario de oficina para las diferentes dependencias que integran la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.	500.00 0.000 COP	https://community.secop.gov.co/ Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

6.1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Ítem	Descripción del bien	Cant.	Valor unitario (IVA incluido)	Valor total
1	Silla en malla con brazos fijos	18	\$ 270.000	\$ 4.860.000
2	Silla ergonómica en malla con cabecero	9	\$ 375.000	\$ 3.375.000
3	Escritorio en vidrio en L con archivador	1	\$ 2.600.000	\$ 2.600.000
4	Mesa circular en vidrio Ø120 cm	1	\$ 1.100.000	\$ 1.100.000
5	Sala en L de tres módulos	1	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
6	Mueble fijo en vidrio templado 19 mm	1	\$ 1.350.000	\$ 1.350.000
7	Sala de un módulo (1,40 m)	1	\$ 2.100.000	\$ 2.100.000
8	Mueble de recepción con luz LED	1	\$ 6.188.000	\$ 6.188.000
9	Silla gerencial – oficina del director	1	\$ 720.000	\$ 720.000
10	Mesa de juntas para 8 personas	1	\$ 4.581.500	\$ 4.581.500
11	Televisor 65" 4K Smart	1	\$ 2.099.900	\$ 2.099.900
12	Base móvil con rodachines para TV 65"	1	\$ 259.900	\$ 259.900
	Subtotal doce ítems (IVA incluido)			\$ 33.234.300
	Valor sin IVA (subtotal + 1,19)			\$ 27.927.983
	IVA 19 %			\$ 5.306.317
	Estampillas: 10 % sobre el valor sin IVA			\$ 2.792.798
	PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL			\$ 36.027.098

6.2 FORMA DE ENTREGA:

En el instituto municipal de fomento empresarial del municipio de Bucaramanga.

6. OBLIGACIONES.

7.1. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL

ENTIDAD CONTRATANTE: IMEBU

ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL O JURÍDICA O CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

7.2 OBLIGACIONES DEL IMEBU

OBLIGACIONES GENERALES DEL IMEBU:

- 1) Proveer la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
- 2) Pagar al contratista el valor del contrato de prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la forma de pago, consignándole en la cuenta que para el efecto suministre.
- 3) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 4) Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumpla el objeto y las obligaciones pactadas.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL IMEBU:

- Presentar al aliado los ítems de la ficha técnica a desarrollarse según el objeto y alcance del contrato interadministrativo.
- Adjudicar al aliado el requerimiento técnico y el formato de solicitud de adquisición de bienes y servicios previamente diligenciado por el supervisor.

7.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- 1). Designar un supervisor del contrato que se encargue de velar por el cumplimiento de las obligaciones, presentar informes debidamente soportados sobre el desarrollo de las actividades.
- 2). Suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato una vez se cumpla a cabalidad el objeto y alcance contratado.
- 3). Acatar las instrucciones del supervisor del IMEBU que se realicen con ocasión al buen desempeño del cumplimiento del objeto del contrato.
- 4) El contratista adelantará las gestiones necesarias para adquirir y asumir los costos directos o indirectos en el pago de las pólizas que se requieran para la ejecución del contrato.
- 5). De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el contratista debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, ICBF, SENA, cajas de compensación familiar, mediante certificación expresa emitida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso.
- 6). Obrar bajo el principio de la buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimientos que pudieren presentarse.
- 7). Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual de ser el caso.
- 8). Mantener indemne al IMEBU contra todo reclamo o acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato.
- 9). En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato de manera escrita.
- 10). Las demás obligaciones que se deriven con sujeción al cumplimiento del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

En el marco del contrato, las partes se obligan a aunar esfuerzos, prestando el apoyo y la colaboración necesaria tendientes a la consecución de los fines propuestos en el contrato interadministrativo, y particularmente las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones pactadas en el documento minuta con el proveedor, la cotización y orden de compra, acordes con las necesidades específicas de cumplimiento en el contrato que requiere la entidad
2. Realizar la entrega, arme e instalación de la totalidad del mobiliario y soporte de TV en el lugar designado por el IMEBU en Bucaramanga, sin costo adicional por fletes o maniobras.
3. Garantizar que todos los muebles y equipos sean totalmente nuevos, de primera calidad y libres de defectos de fabricación, ensamble o materiales
4. Ofrecer una garantía mínima de un (1) año sobre la estructura de las sillas y mobiliario, y de 24 meses sobre el televisor de 65 pulgadas.

 ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 29/10/2024	
				Código: A-GJU-FO76	Versión:2.0
		ESTUDIOS PREVIOS			

- Remplazar o reparar a su costa cualquier bien que presente averías, desperfectos o fallas de fábrica durante el periodo de garantía dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación.
- El contratista deberá elaborar y suministrar los elementos de acuerdo con los diseños, formas y especificaciones que sean suministrados por el supervisor del contrato una vez adjudicado.

PARÁGRAFO: En todo caso, el contratista deberá ejecutar el presupuesto pormenorizado determinado por el IMEBU, el cual es parte integral del contrato, y deberá ser ejecutado, cumplido y acreditado de manera completa tanto en sus actividades esenciales como en cada uno de los ítems que hacen parte de estos.

PLAZO DE EJECUCIÓN

La ejecución del proyecto se realizará a partir de la firma del acta de inicio, con una vigencia de treinta (30) días, condicionada a la disponibilidad y agotamiento de los recursos asignados

7.4 LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Donde se requiera el servicio.

7.5 ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta los siguientes acuerdos comerciales y leyes existentes que se incorporan a la normatividad colombiana. Los entes descentralizados están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (Únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Los estados AELC, el triángulo Norte (Únicamente Guatemala), la Unión europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

7.6 ASPECTOS INTERNACIONALES

De conformidad con lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14. Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación de mínima cuantía. Esto por cuanto, en el caso de la contratación de mínima cuantía, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación está por debajo de los umbrales establecidos para la aplicación de acuerdos comerciales, por lo tanto, no es exigible su observancia.

7.7 MIPYME

El artículo 2.2.1.2.4.2.2. por su parte, es del siguiente tenor: La Entidad Estatal debe limitar a las MiPymes nacionales como mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del proceso de contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

- Valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) MiPymes nacionales para limitar la convocatoria a MiPymes nacionales. La entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del proceso de Contratación.

 ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 29/10/2024	
		ESTUDIOS PREVIOS		Código: A-GJU-FO76	Versión:2.0

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 artículo 2 que modifica la subsección 5 de la Sección 1 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 8; el presente proceso de contratación podrá ser limitado a la participación de MiPymes, siempre y cuando, dentro del tiempo señalado en el cronograma de la invitación pública y en la plataforma SECOP II, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se hayan recibidos solicitudes, a través de las opciones disponibles en la plataforma SECOP II, de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia para limitar la convocatoria a MiPymes colombinas, o de proponente plural integrado únicamente por MiPymes.
3. Las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social o actividad mercantil, les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
4. Las personas naturales acreditarán su condición, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil con una fecha de máximo treinta (30) días calendario (artículo 27 Ley 1121 de 2006) anteriores a la fecha para limitar el proceso a MiPymes y copia de la tarjeta profesional del contador.
5. Las personas jurídicas acreditarán, mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con una fecha de máximo treinta (30) días calendario (artículo 27 de Ley 1121 de 2006) anteriores a la fecha para limitar el proceso y copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal. Una vez vencido el termino previsto., la Entidad publicará un aviso se limitó a MiPymes o si, por el contrario, podrá participar cualquier otro interesado.

Conforme lo determina la Ley 905 de 2004 en su artículo 2, el tamaño empresarial se encuentra determinado de la siguiente manera:” Artículo 2 Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeñas y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros: 1. Mediana empresa a) Planta de personal entre cincuenta y un (51) y doscientos (200) trabajadores, o b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios minios mensuales legales vigentes. 2. Pequeña empresa: a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o b) Activos totales por valor entre quinientos uno (50) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o, 3. Microempresas: a) Planta de personal no superior a los (10) trabajadores o, b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes...”

En el marco del presente y dada la naturaleza del proceso de mínima cuantía, se garantiza la participación de las MIPYMES en condiciones de igualdad, sin que se requiera la adopción de medidas adicionales de limitación o promoción, en tanto el procedimiento es abierto, simplificado y de fácil acceso, de conformidad a la Ley 905 de 2004 y Decreto 1082 de 20158.

7.8 INCLUSION, LAS EMPRESAS Y/O MIPYMES QUE EMPLEAN O PERTENECEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD)

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de inclusión social y laboral de empresas y/o MiPymes que empleen o pertenecen a personas con discapacidad, la entidad promoverá su participación en el proceso, y en caso de presentarse empate, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la normatividad vigente, cono el Decreto 0287 de 2026, Decreto 1082 de 2015, Ley 1618 de 2013

8 GARANTÍAS:

Deberá constituir, a favor del IMEBU NIT. No. 809.014.968-1, una garantía única en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a

 Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 29/10/2024
	ESTUDIOS PREVIOS		Código: A-GJU-FO76 Versión:2.0

no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Que tendrá por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los asociados, debido a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, la cual deberá amparar lo siguiente:

CLASE DE RIESGOS	% SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del Valor del convenio	El término de ejecución del convenio y un (1) año más.
Calidad del servicio	30% del Valor del convenio	El término de ejecución del convenio y un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que deba utilizar	10% del Valor del convenio	El término de ejecución del convenio y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 (SMMLV)	Por el plazo del convenio

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015

9 TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS:

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 en su artículo 4 de 2007 el gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación ha expedido distintos CONPES 3714 de 2012 “DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”, con el propósito de establecer los lineamientos para la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsible involucrados en la contratación que puede alterar el equilibrio económico del contrato.

En ese sentido, el documento CONPES 3714 propone unos criterios para la clasificación de los riesgos previsible, que las entidades estatales deberán tener en cuenta el momento de realizar la matriz de riesgos previsible generados con la celebración y ejecución del contrato.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 4170 de 2011 y a la Guía de Riesgo publicada por Compra Eficiente, la Entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo, estos son:

- Riesgos económicos, los derivados del comportamiento del mercado.
- Riesgos sociales o políticos, generados por cambios en las políticas gubernamentales y el cambio en las condiciones sociales.
- Riesgos operacionales asociados a la operatividad del contrato sin que sean imputables a las partes.
- Riesgos financieros que tienen dos componentes básicos, consecución de financiación y la fluctuación de las condiciones financieras.
- Riesgos regulatorios, estimados como cambios en la regulación o reglamentación.
- Riesgos de la naturaleza, para eventos causados por la naturaleza sin la intervención de la mano del hombre.
- Riesgos ambientales emanados de licencias ambientales.
- Riesgos tecnológicos que previenen eventuales fallas en servicios públicos o telecomunicaciones.

MAPA DE RIESGOS

ITEM	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROB.	IMPACTO	VAL.	CAT. RIESGO.	TRATAMIENTO
R1	General	Interno	Planeación	Operacional	Posibilidad de identificación inapropiada de la modalidad de contratación y especificaciones técnicas	Reproceso admón., PQRS de parte de los proponentes	Posible	Moderado	6	Alto	Mitigar el riesgo
R2	General	Externo	Selección	Operacional	Posibilidad de seleccionar un contratista que no cumpla con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos con una inhabilidad	No se preste el servicio como está planeado	Raro	Menor	3	Bajo	Mitigar el riesgo
R3	General	Externo	Contratación	Operacional	Posibilidad de no suscripción del convenio en el plazo estimado	No se adquieren los productos para el desarrollo de las actividades de las áreas	Raro	Menor	3	Bajo	Reducir el riesgo
R4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Posibilidad de fallas en la disponibilidad del SECOP	Retraso o incumplimiento en los plazos legales para la publicación de los documentos del proceso contractual	Posible	Menor	5	Medio	Reducir el riesgo
R5	General	Externo	Contratación	Operacional	Posibilidad de reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen la legalización del convenio	Demoras en la legalización del convenio para prestar el servicio	Raro	Menor	3	Bajo	Reducir el riesgo
R6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Posibilidad de retraso o incumplimiento en los plazos legales para la publicación de los documentos del proceso contractual	Afectación en la prestación de los servicios en la entidad	Improbable	Moderado	5	Medio	Reducir el riesgo
R7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Posibilidad de fraude documental por parte del contratista	Demora en el desarrollo del proceso contractual	Raro	Menor	3	Bajo	Reducir el riesgo
R8	General	Externo	Ejecución	Financiero	Posibilidad de falta de recursos para el pago del convenio en los plazos establecidos	No ejecución del convenio	Raro	Menor	3	Bajo	Reducir el riesgo
R9	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Posibilidad de nueva normatividad en materia tributario, parafiscales que afecten el equilibrio económico	Carga adicional a las previstas que puedan afectar a alguna de las partes	Raro	Menor	3	Bajo	Reducir el riesgo
R10	General	Interno	Ejecución	Financiero	Posibilidad de cambios en las obligaciones contractuales después de la legalización del convenio y/o contrato	Otro si o adicional modificatorio de la minuta previo acuerdo entre las partes	Improbable	Menor	4	Bajo	Reducir el riesgo
R11	General	Externo	Ejecución	Natural	Posibilidad de desastre natural que impida el desarrollo del convenio	Retraso en la ejecución del convenio	Posible	Moderado	6	Alto	Transferir el riesgo
R12	Específico	Externo	Ejecución	Social Económico	Posibilidad de cambios en la situación socioambiental es por cambios de salud pública y/o emergencias sanitarias	Suspensión contractual y/o incumplimiento contractual	Posible	Catastrófico	5	Extremo	Aceptar el riesgo -Plan de contingencia

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 29/10/2024	
				Código: A-GJU-FO76	Versión:2.0
		ESTUDIOS PREVIOS			

R13	Específico	Externo	Ejecución	Social Económico	Possibilidad de Alteración de Orden público de menor impacto, Paro cívico, rebelión, asonada, atentados terroristas, entre Otros	Imposibilidad para ejecutar parcial o totalmente del convenio adjudicado o parte del mismo.	Probable	Moderado	6	Alto	Aceptar el riesgo- Plan de contingencia
-----	------------	---------	-----------	------------------	--	---	----------	----------	---	------	---

VALORACIÓN DEL RIESGO

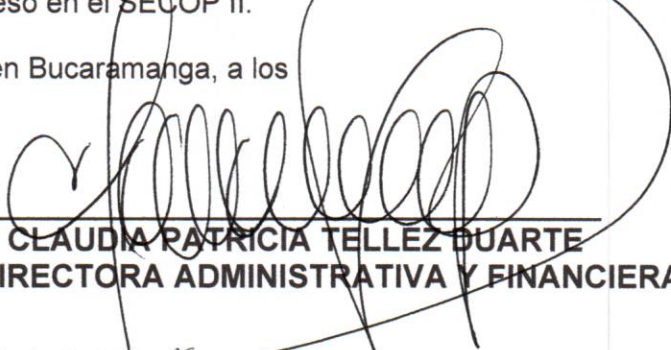
ÍTEM	CONTROL	IMPACTO				AFECTA EJECUCIÓN CONTRATO	RESPONSABLE	FECHA INICIO	FECHA ESTIMADA	MONITOREO	PERIODICIDAD
		PROB.	IMPACTO	VAL	CAT.						
R1	Revisión y validación del área jurídica	Improbable	Menor	6	Alto	SI	AREA JURIDICA	Planeación	Planeación	Lista Verificación y/o chequeo estudios previos, definición necesidad y demás estudios	Cada vez que se requiera un proceso precontractual
R2	Revisión por parte del comité evaluador de requisitos	Raro	Menor	4	Bajo	NO	AREA JURIDICA	Selección	Selección	Lista Verificación de requisitos habilitantes o inhabilidades	
R3	Control de cronograma del proceso	Raro	Menor	4	Bajo	SI	AREA JURIDICA	Contratación	Contratación	Lista verificación y/o chequeo tiempos de legalización	
R4	Reportar ante el admón. Del SECOP la falla dejando constancia	Posible	Menor	5	Medio	SI	AREA JURIDICA	Contratación	Contratación	Verificación de documentación	
R5	Desarrollar el contratista por medio de comité evaluador	Raro	Menor	3	Bajo	SI	AREA JURIDICA	Contratación	Contratación	Comité evaluador	
R6	Verificar el cumplimiento de obligaciones	Raro	Moderado	5	Medio	SI	SUPERVISOR	Ejecución	Ejecución	Informe supervisor	
R7	Revisión y validación del asesor jurídico	Raro	Menor	3	Bajo	SI	AREA JURIDICA	Planeación	Ejecución	Validación documentación	Planeación y ejecución
R8	Generación del registro presupuestal	Raro	Menor	3	Bajo	NO	AREA JURIDICA	Ejecución	Ejecución	Registro Presupuestal	
R9	Verificación de las normas legales antes de suscribir el contrato y/o convenio	Raro	Insignificante	3	Bajo	NO	AREA JURIDICA	Planeación	Planeación	verificación legalidad	Suscripción Contrato y/o convenio
R10	Revisión asesora jurídica	Improbable	Menor	4	Bajo	SI	AREA JURIDICA	Planeación	Ejecución	Validación Jurídica	Ejecución
R11	Hacer efectiva la póliza que corresponda	Posible	Menor	6	Alto	SI	AREA JURIDICA	Planeación	Ejecución	Validación Jurídica	Contractual
R12	plan de continuidad convenio y de recuperación de desastres, así como, buenas prácticas de gobierno corporativo, incluyendo procedimientos expedidos que permitan disminuir los efectos del riesgo.	Raro	Insignificante	3	Bajo	SI	CONTRATISTA	Ejecución	Ejecución	Supervisor Jurídica	Ejecución
R13	Controlar para disminuir la afectación	Posible	Moderado	9	Extremo	SI	CONTRATISTA ENTIDAD	Ejecución	Ejecución	Supervisor Jurídica	Ejecución

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 29/10/2024	
		ESTUDIOS PREVIOS		Código: A-GJU-FO76	Versión:2.0

10 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

Por constancia se firma en Bucaramanga, a los


CLAUDIA PATRICIA TELLEZ DUARTE
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó aspectos jurídicos: Cristian Salcedo –Contratista CS
Revisó aspectos jurídicos: Maria Fernanda Useda – Contratista MFU
Revisó aspectos técnicos: Andruw Ayala- CPS Imebu A-
Revisó aspectos Financieros: Lizeth Vanessa Arenas Chinchilla- Economista CPS IMEBU
Revisó aspectos Financieros: Aleidy Johana Romero López- Contadora Pública CPS IMEBU AL2